FECHA

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA MARÍTIMA

DEL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

PRESENTE.

Con fundamento en el acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de los impuestos generales de importación y de exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada en el país y en el de su salida, específicamente en relación a lo previsto por la fracción VIII del Art. 10 de dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación, Ultima actualización 31 de diciembre del 2012, “Acuerdo por el que la Secretaria De Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, capitulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas (NOM´S), anexo2.4.1, así como artículo 36 fracción I de la ley aduanera, declaro bajo protesta de decir verdad que las mercancías que se importan amparadas con:

Factura comercial: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_ proveedor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

No van a expenderse al público tal y como son importadas, sino que:

\_ A) se utilizaran en la presentación de nuestros servicios profesionales (incluidos los servicios en reparación de talleres profesionales en general) y no se destinaran a uso del público. Son refacciones para nuestras propias maquinas, utilizadas en la transformación de cueros crudos en wet blue o encalados.

\_ B) se utilizaran para llevar acabo procesos productivos, incluso si se trate de materiales, partes y componentes que incorporemos a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichas mercancías y se transformaran en una mercancía distinta, que será ofrecido al público previo cumplimiento con la NOM’S aplicables.

\_C) se destinaran a la enajenación entre empresas en forma especializada, es decir, cuando se trate de mercancías que vayan a ser enajenadas a personas morales, que a su vez las destinaran parta la prestación de sus servicios profesionales (laminado para materia prima de la industria de calzado) o par el desarrollo de los procesos productivos y no la destinaran al uso público.

\_D) las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento o empaque final, en el caso de mercancías sujetas a NOM’S de información comercial que se presenten al despacho aduanaren embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efecto del transporte y almacenamiento antes de su condicionamiento o empaque en la forma final en el cual serán ofrecidas al público, es decir antes de colocarlas en los envases finales destinadas a cumplir con las NOM’S de información comercial correspondientes, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionara o empacara las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM’S de información comercial correspondiente, antes de ser ofrecidas al público.

Dichas mercancías se encontraran en el siguiente domicilio: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Sabemos de la responsabilidad que implica el incumplimiento de dichas Normas y las sanciones a que nos podemos hacer acreedores.

Atentamente

FIRMA DEL APODERADO LEGAL